

'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
RECIPROCA

CA-00367-JP-2026

Cipolletti, 3 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados
'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
RECIPROCA (Expte N° CA-00367-JP-2026), donde pasan los autos a dictar
sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 14 de junio de 2026, formula realiza denuncia el Sr.
'[DENUNCIANTE_1]' contra la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', '
solicitando la prohibición de acercamiento, cese de hostigamiento e intervención de
SENAF con relación a sus hijos.'

Que en fecha 15 de junio de 2026, formula denuncia la Sra.
'[DENUNCIANTE_2]', 'hermana' de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
contra el Sr. '[DENUNCIANTE_1]'.
'[DENUNCIANTE_1]'

Que en fecha 16 de junio de 2026, el Juzgado de Paz de Catriel, dispone la
intervención de SENAF y lo eleva a consideración de la presente Unidad Procesal de
Familia.

Que en fecha 17 de junio de 2026 la suscripta dispone la intervención del Equipo
Técnico Interdisciplinario y requiere informe a SENAF. Se le da vista a la Defensora de
Menores e Incapaces.

Que en fecha 18 de junio de 2026, se presenta el Sr. '[DENUNCIANTE_1]', con
el patrocinio letrado de la Dra. Bravo Stella Maris.

Que en fecha 25 de junio de 2026, el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' amplía la
denuncia y solicita medidas con relación a la Sra.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'.
'[DENUNCIANTE_1]'

Que en fecha 25 de junio de presenta la Sra.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' , con el patrocinio letrado de la Dra.
Hanndorf Marianela.

Que en fecha 26 de junio de 2026, se agrega informe de la Lic. Rizzi Lucrecia,
integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario, del cuál surge, en su parte pertinente,
que: *... "De las intervenciones realizadas se infiere una relación altamente conflictiva
entre las partes. Surgen acusaciones entre ambos, discursos contradictorios, y*

cuestionamientos. Pareciera que los hijos habrían quedado en medio de la disputa de los adultos, los que tendrían algunas dificultades en ejercer la coparentalidad de manera saludable. Se evalúa que resultaría importante, a fin de preservar a los hijos de la pareja, que los adultos no tenga contacto directo, hasta tanto intervenga SeNAF, y pueda establecer algunas pautas mínimas de convivencia...".

Pasan los presentes a resolver.

CONSIDERANDO: Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto.

RESUELVO: Disponer una **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** entre el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', debiendo mantenerse alejados, de la persona del otro/a por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento recíproca dispuesta en autos entre el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' o la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' se encuentran en el domicilio o cerca de la persona del otro/a, deberá procederse a labrar

las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts. 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.

Hágase saber a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Catriel a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio de lunes a viernes de 07 a 12 hs.

Hágase saber a las partes que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Catriel y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

A lo demás solicitado con relación a los niños, hágase saber a las partes que en caso de considerarlo deberán dar inicio a las acciones de fondo correspondientes a efectos de obtener el cuidado personal y/o régimen de comunicación de sus hijos menores de edad.

Despacho a cargo de las letardas intervinientes.

Dra. Marissa L. Palacios
JUEZA